



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: Disposición Zona de Navegación.-

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

VISTO lo establecido en los Artículos 402.0303 y 402.0304 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE), la Prefectura Naval Argentina se encuentra facultada a establecer zonas determinadas para la prácticas deportivas y brindar el máximo de seguridad a quienes ejerzan estas actividades , y;

CONSIDERANDO:

Las facultades conferidas a la Prefectura Naval Argentina en los Artículos 402-0304 y 402-0306 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

Que las autorizaciones y dispositivos de seguridad de las competencias náuticas están a cargo de esta Institución.

Que es necesario delimitar zonas para la práctica de las diferentes actividades náuticas deportivas, salvando las zonas de peligro y/o riesgos para los bañistas y navegantes.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA GENERAL LAVALLE
DISPONE:

ARTICULO 1º: Establecer como zonas destinadas exclusivamente para prácticas deportivas especiales, comprendidas entre el Faro San Antonio y Faro Punta Médanos, lo siguiente:

- **ZONA 1:** PRÁCTICA DE DEPORTES A VELA, en la zona colindante al Faro San Antonio, con un máximo de alejamiento de 100 metros a partir de la línea costera.
- **ZONA 2:** ÁREA DESTINADA A BAÑISTAS, comprendida en el frente marítimo delimitada entre Faro San Antonio (Punta Rasa) y el Faro Punta Médanos, a contar desde la línea costera hasta la tercer

rompiente.

- **ZONA 3:** ZONA DE LIBRE NAVEGACIÓN, comprendida en el frente marítimo delimitada entre Faro San Antonio (Punta Rasa) y el Faro Punta Médanos, a contar desde la tercer rompiente a vista de costa.

ARTICULO 2º: Dentro de jurisdicción de esta Prefectura, los Clubes Náuticos despacharán las embarcaciones de sus asociados, debiendo ser asentados en el Libro de Despacho de Embarcaciones, asumiendo la responsabilidad por las condiciones y elementos de seguridad exigidos por esta Autoridad.

ARTICULO 3º: La entidad Náutica que despache Motos de Agua o similar JET SKI, será responsable de que el acceso a la zona permitida para estos artefactos acuáticos se realice con seguridad, cumplimentando las indicaciones por esta Institución.

ARTICULO 4º: Serán causa de sanciones previstas en la reglamentación vigente, quienes contravengan cualquiera de los artículos de la presente Disposición.

ARTICULO 5º: La presente tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO 6º: Por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación, notifíquese de esta Disposición y entréguese copia autenticada de la presente a las Prefecturas Subordinadas; dar difusión pública a los clubes o asociaciones náuticas y medios de difusión masiva. Cumplido con constancias, archívese.-